



MINISTERIO DEL INTERIOR

1 2 7 7

26 JUN 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de Mayo de 2012 bajo el radicado **EXTMI12-0017280**, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la ciudadana PATRICIA SERRANO FALLA, en calidad de Gerente de Asuntos Corporativos y de Gobierno de la Empresa CHEVRON, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "PERFORACIÓN CAMPO RIOHACHA-ASOCIACIÓN CHEVRON ECOPEPETROL", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira, y cuyas coordenadas son:

Vértice	Coordenadas Origen Bogotá - MAGNA	
	X	Y
1	1.136.900	1.774.700
2	1.135.900	1.774.700
3	1.134.600	1.774.000
4	1.134.250	1.771.250
5	1.134.650	1.770.850
6	1.136.700	1.772.000
7	1.138.000	1.773.550

Fuente: Suministrada por la empresa. Radicados EXTMI11-0006513 del el 21 de septiembre de 2011.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo CARLOS OCHOA contratado para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "PERFORACIÓN CAMPO RIOHACHA-ASOCIACIÓN CHEVRON ECOPEPETROL", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que mediante la Resolución N° 499 del 28 de Noviembre de 2011, la Dirección de Consulta Previa certificó la presencia de grupos étnicos en el área del proyecto: "PERFORACIÓN CAMPO RIOHACHA-ASOCIACIÓN CHEVRON ECOPEPETROL", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira. Dicha certificación registra la presencia de las comunidades indígenas Wayuu de: Alitachon, Aluatatu, Anetkimana I, Anetkimanall, Anteshiru, Antomasomana, Boloupiao, Buena Vista, Buenos Aires, Cangrejito, Causepa, Chialen, Chichia, Chispana, Chivolo, Cururatamana, Erapu La Raya, Hichikepu, Huarraichichon, Irruap, Jalatchon, Jhojiamana/Kushkat, kaichons, Kajutchon, Kuskat 3, Manzana La raya, Marauyein, Molinos Sector Buena Vista,

Nau Naup, Pactalia, Pancho, Perrakat, Perrohulia, Pirrawaitamana, Piti Pit, Piulakat/Piulachon, Punta La Vela, Sabanalarga, Santafé, Sara La Paz, Simanulachon, Souluguamana, Totopana, Walitsira, Yotorojoin, Yuipanakat; pertenecientes al Resguardo de la Media y Alta Guajira, de acuerdo al informe de verificación de fecha 25 de Noviembre de 2011.

Que bajo el radicado **EXTMI11-00017280** del 25 de Mayo de 2012, la Empresa CHEVRON, en acatamiento del artículo sexto de la Resolución N° 499 del 28 de Noviembre de 2011, informa a la Dirección de Consulta Previa la presencia adicional de dos nuevas comunidades indígenas a las certificadas mediante Resolución N° 499 del 28 de Noviembre de 2011 en el área de influencia del proyecto, por lo que el Área de Certificaciones de la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar nuevamente la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y a analizar cartográficamente la ubicación de estas comunidades Wayuu, identificando efectivamente que del listado de comunidades certificadas para el proyecto, sólo faltaban por ser certificadas las comunidades de Chichia I y Walitka, en el área de influencia directa del proyecto: "PERFORACIÓN CAMPO RIOHACHA-ASOCIACIÓN CHEVRON ECOPEPETROL", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica), y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que se identifica la presencia de dos nuevas comunidades a las certificadas inicialmente mediante la Resolución N° 499 del 28 de Noviembre de 2011, denominadas: "la comunidad indígena Wayuu Chichia 1 y Walitka", en el área de influencia del proyecto: "PERFORACIÓN CAMPO RIOHACHA-ASOCIACIÓN CHEVRON ECOPEPETROL", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia de dos nuevas comunidades a las certificadas inicialmente mediante la Resolución N° 499 del 28 de Noviembre de 2011, denominadas: "la comunidad indígena Wayuu Chichia 1 y Walitka", en la zona de influencia directa para el proyecto: "PERFORACIÓN CAMPO RIOHACHA-ASOCIACIÓN CHEVRON ECOPEPETROL", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas Origen Bogotá - MAGNA	
	X	Y
1	1.136.900	1.774.700
2	1.135.900	1.774.700
3	1.134.600	1.774.000
4	1.134.250	1.771.250
5	1.134.650	1.770.850
6	1.136.700	1.772.000
7	1.138.000	1.773.550

Fuente: Suministrada por la empresa. Radicados EXTMI11-0006513 del el 21 de septiembre de 2011.

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de: "la comunidad indígena Wayuu Chichia 1 y Walitka", en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "PERFORACIÓN CAMPO RIOHACHA-ASOCIACIÓN CHEVRON ECOPEPETROL", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira.

TERCERO. Que *no se identifica* la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "PERFORACIÓN CAMPO RIOHACHA-ASOCIACIÓN CHEVRON ECOPEPETROL", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas Origen Bogotá - MAGNA	
	X	Y
1	1.136.900	1.774.700
2	1.135.900	1.774.700
3	1.134.600	1.774.000
4	1.134.250	1.771.250
5	1.134.650	1.770.850
6	1.136.700	1.772.000
7	1.138.000	1.773.550

Fuente: Suministrada por la empresa. Radicados EXTM11-0006513 del el 21 de septiembre de 2011.

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, **no se encuentra registro** de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "PERFORACIÓN CAMPO RIOHACHA-ASOCIACIÓN CHEVRON ECOPEPETROL", localizado en jurisdicción del municipio de Manaure, departamento de La Guajira. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior, si la parte interesada decide ejecutar el proyecto, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente para los asuntos de su competencia, de conformidad con el capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Antropólogo, Guillermo Alejandro Valderrama Herrera
 Revisó desde punto de vista Cartográfico Geógrafo, Carlos Ochoa
 Revisó desde punto de vista Jurídico: Abogado, Andrés Herrera
 Aprobó: Antropóloga, Doris Aristizábal



DIRECCION DE CONSULTA PREVIA
Diligencia de Notificación Personal

Certificación No. 1277 de 26 de Junio de 2012

En la Dirección de Consulta Previa se presentó Pedro Leon Acosta Romero

identificado con la C.C. 79.615.479 de Bogotá D.C. en calidad de Apoderado con el fin de recibir notificación personal de la certificación sobre la presencia de Grupos Etnicos No. 1277

cuya solicitud se radico en este Ministerio mediante EXT. MT12-0017280
Radicado 25 de Mayo de 2012

Para constancia se firma en Bogotá a los 27 días del mes de Junio de 2012

[Firma]
Firma Notificado

[Firma]
Funcionario que Notifica